



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2015-00398-00 (Int. 13568), promovido por JOSE FLORENTINO GRAU CANOLE en contra de LUZ DARY JOYA BUITRAGO.

Atendiendo lo solicitado por el señor Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército, reitérese que este Despacho mediante auto del 21 de junio de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso (2015-00398-00 (Int. 13568), en especial en lo que respecta al levantamiento de las medidas ordenadas sobre las cesantías del mismo, lo cual deja sin efecto las comunicaciones enviadas a esa entidad en las que se había comunicado dicha medida.

En lo que refiere a las medidas ordenadas por este Juzgado en el proceso de ALIMENTOS radicado 2014-00500-00 (Int. 13099), se comunicará lo pertinente en oficio separado que se expedirá en dicho proceso, ya que se trata de un proceso diferente.

JUEZ,

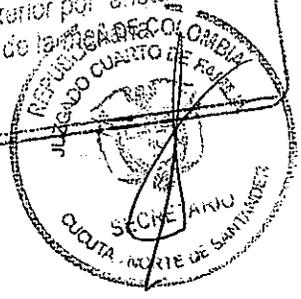
NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **17 SEP 2019**
Se notió no; el día anterior por anotación de
estado a los autos de la causa de la

El Secretario.





San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

En este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2017-00056-00 (Int. 14792), promovido por LUIS MIGUEL GALINDO VARGAS en contra de BERNAVELA FIGUEROA GUZMAN, en el cual se ordenó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, realizándose la citación de los acreedores y haciéndose la formación de inventarios y avalúos de los bienes, siendo debidamente aprobados, decretándose la partición. El señor partidor designado presenta el correspondiente trabajo de partición y adjudicación dando traslado del mismo, por el término de cinco días para que presentaran las objeciones que estimen convenientes, reiterándose lo vertido en la audiencia de inventarios y avalúos y habiéndose guardado silencio, por las demás partes y apoderados, de conformidad al art. 509 del C. G. P., se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación correspondiente a la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio entre LUIS MIGUEL GALINDO VARGAS y BERNAVELA FIGUEROA GUZMAN, así:

ACTIVO
SOCIAL:.....CERO (-0-)

PASIVO
SOCIAL:.....CERO (-0-)

SEGUNDO: Expedir las fotocopias autenticadas pertinentes a cargo de los interesados.

TERCERO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

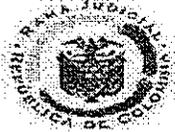
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta. 17 SEP 2019
Se notifica hoy al día anterior por protección de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2017-00417-00 (Int. 15153), promovido por JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ en contra de MARIA ALEJANDRA SUAREZ VARELA.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes de CAJAHONOR para lo que estimen pertinente.

Atendiendo lo informado por el señor Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR y teniendo en cuenta que lo que se procura es la entrega del 50% de las cesantías a la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ VARELA, para cancelarle el valor correspondiente a la liquidación de la sociedad en el presente proceso, se dispone reiterar al señor Director de CAJAHONOR que ponga a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor equivalente al 50% de las cesantías liquidadas al señor JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ, conforme lo ordenado en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **17 SEP 2019**
Se notará en el caso anterior por interposición de
estado a las cosas de su naturaleza
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, septiembre (16) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00382-00 (Int. 15754), promovido por JULIO EDUARDO MOSCOSO ESTRADA en contra de MARILIN PAOLA SILVA MARTINEZ en el cual se ordenó hacer la partición, designándose como partidora a la Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, quien presenta el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso; habiéndose presentado el trabajo de común acuerdo por los apoderados de las partes, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00382-00 (Int. 15754), promovido por JULIO EDUARDO MOSCOSO ESTRADA en contra de MARILIN PAOLA SILVA MARTINEZ.

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados. Líbrense los oficios a que haya lugar para las entidades pertinentes.

CUARTO: Levantar las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

QUINTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 17 SEP 2019 día

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las cónyuges de la demanda.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00603-00 (Int. 15975), promovido por DEYSY LORENA ALVAREZ LUNA respecto del causante JAIME GUERRERO SANCHEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 22 del mes de Enero 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curadores ad-litem y los declarantes señores LEONOR LUNA MERLO, ERIKA MARTINEZ, GLORIA LUNA MERLO y ARLEY DE JESUS ALVAREZ AGUIRRE, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 17 SEP 2019, de

Se notificó hoy el auto anterior en el estado a las ocho de la tarde.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta, **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

En este proceso de DIVORCIO radicado 2019-00054-00 (Int. 16032), promovido por JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS en contra de MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES, en el cual se ordenó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, realizándose la citación de los acreedores y haciéndose la formación de inventarios y avalúos de los bienes, siendo debidamente aprobados, decretándose la partición. El señor partidador designado presenta el correspondiente trabajo de partición y adjudicación dando traslado del mismo, por el término de cinco días para que presentaran las objeciones que estimen convenientes, reiterándose lo vertido en la audiencia de inventarios y avalúos y habiéndose guardado silencio, por las demás partes y apoderados, de conformidad al art. 509 del C. G. P., se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación correspondiente a la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio entre JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS y MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES, así:

ACTIVO
SOCIAL:.....CERO (-0-)

PASIVO
SOCIAL:.....CERO (-0-)

SEGUNDO: Expedir las fotocopias autenticadas pertinentes a cargo de los interesados.

TERCERO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficia. 17 SEP 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por espeluzamiento de Colombia
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dieciséis (16) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00253-00 (Int. 16231), promovido por la señora DORIS AMPARO CONTRERAS en representación de su hija menor YANEIDY YULIETH SUAREZ CONTRERAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ALFREDO DIAZ VARGAS, con relación al menor JUAN ESTEBAN SUAREZ CONTRERAS.

El demandado se notificó personalmente de la demanda y vencido el término de traslado guardó silencio.

Como quiera que el demandado no se opone a las pretensiones de la demanda, sería del caso proceder a dictar la correspondiente sentencia, atendiendo lo facultado en el art. 386 Nún 6 del C.G.P., de no ser porque se debe decidir sobre la patria potestad, custodia, visitas y cuota la alimentaria con la que el padre contribuirá con su menor hijo, *de lo cual no se tiene prueba alguna.*

Por lo anterior se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de la demandante al doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ conforme a la sustitución hecha por la doctora María del Pilar Figuero

TERCERO: Agregar al expediente y correr traslado a las partes, por tres días, del dictamen pericial del laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, folio (34 a 36), para efectos de la publicidad y contradicción.

CUARTO: Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P. se dispone FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual vigente, decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

QUINTO: Citar para interrogatorio a la señora YANEIDY YULIETH SUAREZ CONTRERAS progenitora del menor de edad y al demandando JOSE ALFREDO DIAZ VARGAS

SEXTO:: Para recepcionar los interrogatorios y llevar a cabo la Audiencia impetrada en el art . 372 del C.G.P. se señala el día Once (11) del mes de Diciembre del año en curso, a la hora de las 3:00 pm.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO; Librense las comunicaciones pertinentes, como adviértasele al apoderado la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019.
Se notifica por el presente por notación de
estado a las partes de la presente.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERVENCION DE EXCLUYENTE adelantada a continuación del proceso de PETICION DE HERENCIA y REINVINDICATORIO radicado 2019-00329-00 (16307), promovida por CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE en contra de ROSALBA ORDOÑEZ LIZCANO y OTROS.

Mediante auto del 22 de agosto de 2019, se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

Reunidos los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., y conforme lo dispuesto en el artículo 63 ibídem, lo procedente es disponer la admisión y trámite de la presente demanda de INTERVENCION DE EXCLUYENTE.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INTERVENCION DE EXCLUYENTE, adelantada por ROSALBA ORDOÑEZ LIZCANO, adelantada respecto del proceso de PETICION DE HERENCIA y REINVINDICATORIO radicado 2019-00329-00 (16307), promovida por MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA en contra de ROSALBA ORDOÑEZ LIZCANO y OTROS.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso Verbal, art. 368 y s.s. C.G.P.

TERCERO: Citar a los demandados y notificarles el auto admisorio conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada, con la advertencia que si en el término de 30 días no da cumplimiento a lo mismo se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 17 SEP 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00299-00 (Int. 16277), promovido por SAIDULY DUARTE FIGUEROA en contra de JHON GERARDO CORREA ALBARRACIN.

Mediante auto del 23 de julio de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda, ordenándose las notificaciones respectivas.

La señora apoderada de la parte actora presenta escrito en el que presenta reforma de la demanda en la que modifica parcialmente los hechos y las pretensiones de la misma, dándose los presupuestos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso y atendiendo la facultad otorgada en el poder conferido, por lo que el Juzgado acepta la reforma presentada y ordena dar el trámite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la reforma de la demanda presentada por la señora apoderada en este proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00299-00 (Int. 16277), promovido por SAIDULY DUARTE FIGUEROA en contra de JHON GERARDO CORREA ALBARRACIN.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que si en el término de 30 días no ha procurado lo mismo, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, representing the name Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 17 SEP 2019e

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre dieciséis (16) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Privación de la Patria Potestad radicado 54 001 31 60 004 2018-00023-00 (Int. 15394), promovida por la señora CENAIDA LAGOS SANCHEZ abuela materna del niño JAMES ESTEBAN FERNANDEZ LAGOS, en contra de la señora ANGELICA PATRICIA FERNANDEZ LAGOS, a través de la Defensora de Familia del ICBF.

Del informe respecto a su gestión, presentado por la Curadora del niño JAMES ESTEBAN FERNANDEZ LAGOS, se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la Defensora de Familia por el término de 10 días, para lo que estime conveniente. En caso de guardar silencio se tendrán como aprobado.

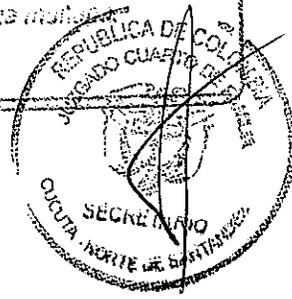
Notifíquese a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADA YASMIN PORRAS VELANDIA
DEMANDADO:	ROBERTO JOSE HERRERA COLMENARES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 459 00 (16.437).

Se encuentra al despacho, para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora ADA YASMIN PORRAS VELANDIA contra el señor ROBERTO JOSE HERRERA COLMENARES, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, se concluye que la cuota alimentaria fue fijada en el Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso, se dispone el envío de la presente demanda al Juzgado mencionado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, para su trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN, según poder conferido por la señora ADA YASMIN PORRAS VELANDIA, en los términos y condiciones del mismo.

CUARTO: DEJAR las anotaciones respectivas en la página Siglo XXI.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019
Se notifica hoy el estado de la anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : ALIMENTOS
 DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORA MORA
 DEMANDADO: JESUS ALIRIO ANTELIZ GUERRER
 RADICADO No. 54 001 31 60 004 2019 00 461 00 (16.439).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. No se aporta en Original y/o copia auténtica la diligencia de audiencia de Conciliación realizada en el ICBF., de fecha 7 de Mayo de 2019, siendo ello necesario, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

2-. Hace falta un CDs para el traslado al demandado y/o demanda. Art. 89 del C.G.P., debiéndose aportar 3 cds (demanda, archivo y traslado al demandado).

3-. NO se anotan números de teléfono de las partes, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

4-. Demandante no autentico el poder otorgado, ante autoridad competente, pudiendo hacerse en Juzgado, Oficina de Apoyo Judicial o en Notaria.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019 de .
Se notificó hoy el auto anterior por aparición de
estado a las ocho de la tarde.
El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODULFO SUAREZ CARDENAS
DEMANDADA:	LUZ MARINA ROJAS GELVEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 465 00 (16.443).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. No se aporta en Original y/o copia auténtica la diligencia de audiencia de Conciliación realizada en el ICBF., de fecha 7 de Febrero de 2019, siendo ello necesario, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar SAMID SANCHEZ PEREZ como apoderado del señor RODULFO SUAREZ CARDENAS, en los términos y condiciones, según poder conferido por El mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por amparado
estado a las ocho de la ma
El Secretario,





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIREYA SANTIAGO ESTEVEZ
DEMANDADO:	ALEXIS CARDENAS CEBALLOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 470 00 (16.448).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. Hace falta un CDs para el traslado al demandado y/o demanda. Art. 89 del C.G.P., debiéndose aportar 3 cds (demanda, archivo y traslado al demandado).

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Téngase en cuenta la calidad en que obra la demandante.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS
DEMANDADO:	EDWIM OSWALDO BARON JAIMES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 475 00 - (16.453).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1-. NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para el demandado en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso, debiéndose aportar 3, demanda, traslado y archivo.

2-. NO se anota número de teléfono de la demandante, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, como apoderada de la señora ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 SEP 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2017-00077-00 (Int. 14813), promovido por YAMIRA MOSQUERA PEREZ en contra de PEDRO ENRIQUE VILLAMIZAR SAENZ.

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso otorgado a las partes, se dispone requerirlas para que informen si es su deseo continuar con el trámite del presente proceso, con la advertencia que si transcurridos diez (10) días sin hacer manifestación sobre lo mismo, se dispondrá su archivo por desinterés de las partes.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento del señor PEDRO ENRIQUE VILLAMIZAR SAENZ el escrito presentado por su apoderada Doctora MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **17 SEP 2019**, de
Se notificó hoy al [] anterior por el []
estado a las [] de la []
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2017-00194-00 (Int. 14930), promovido por KATHERINE RINCON PINTO en contra de WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ.

Téngase en cuenta lo señalado por el señor WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ, respecto del retiro del poder otorgado por el mismo al Doctor JORGE RAMIREZ ROMERO.

Póngase en conocimiento de la demandante el escrito presentado por el señor WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ, al cual adjunta documento que señala como dación de pago del vehículo RENAULT de placas HRN-583, para lo que estime pertinente.

Infórmese al referido WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

Reitérese que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, representing Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **17 SEP 2019**
Se notifica por el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

